



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y  
EXPLOTACION PARA AREA DE  
MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, **09 OCT. 2002**

Nº **2179**

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado *Chañaral de Aceituno, Sector B, III Región*, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, visado por el Instituto de Fomento Pesquero; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 152/2002, contenido en Memorandum AMERB Nº 152/2002, de fecha 3 de octubre de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 268 y Nº 355, ambos de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 72 de 2001 y Decreto Exento Nº 374 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1102 de 2002, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en el artículo 9º del D. S. Nº 355, de 1995, citado en Visto, para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Chañaral de Aceituno, Sector B, III Región*.

Que mediante Resolución Nº 1102 de 2002 de esta Subsecretaría, se aprobó la proposición del estudio de la situación base del área, estableciendo en su numeral 4º la obligación de entregar un informe de resultados y el plan de manejo del área, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

Que la organización antes señalada ha presentado el informe de resultados y el plan de manejo y explotación solicitado, siendo aprobado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en los términos establecidos en el Informe Técnico AMERB Nº 152/2002, citado en Visto.

Que habiéndose evacuado el informe técnico pertinente corresponde a la Subsecretaría pronunciarse mediante resolución fundada, aprobando o denegando el proyecto de manejo y explotación del área solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Chañaral de Aceituno, Sector B, III Región*, individualizada en el artículo 1º N° 1 del D.S. N° 72 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, Registro Sindical Único N° 03.03.46 e inscrito en el Registro Artesanal bajo el N° 103, de 30 de mayo de 1997, domiciliado en Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, III Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 152/2002 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, el cual se considerará parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la Institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse antes del 15 de junio de 2003.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies desde el área de manejo antes individualizada:

a) 31.410 ejemplares del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente resolución y el 31 de enero de 2003.

b) 9.192 ejemplares (1.000 kg.) del recurso Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 15 de mayo de 2003.

b) 16.037 ejemplares (1.420 kg.) del recurso Lapa frutilla *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 15 de mayo de 2003.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 152/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca del número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separados por especie en el caso del recurso Lapa e indicando su proporción en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena

extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten Signature]*  
SILVIA CASTRO FRANCO  
Jefe Departamento Administrativo